DICTAMEN N 662

REF.:E28-2020-22212-A-ARELLANO GLADYS GRACIELA C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/AMPARO- EXPTE. Nº 289/19-JUZGADO LABORAL Nº 4-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de Decreto que en su art. 1° tiene presente la sentencia judicial dictada en los autos caratulados: **"ARELLANO GLADYS GRACIELA / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ ACCION DE AMPARO" - EXPTE. Nº 289/19",** de trámite por ante el Juzgado laboral Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Amarilla – Juez-, que hizo lugar a la acción incoada por la Sra. Arellano, ordenando al Gobierno de la Provincia dictar el acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del amparista, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde su ingreso como becaria, esto es Enero de 2009.

En su art. 2° establece que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto recaiga en el proceso condición de cosa juzgada jurisdiccional, en su art. 3° crea a partir del 11 de noviembre de 2020, en la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, un cargo de la categoría 3 –Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) – CEIC N° 1020-00-Profesional 01- Grupo 01, en el Programa 23, Contención y Asistencia a la Vulnerabilidad y Emergencias- Actividad Específica 02- Asistencia y Apoyo

COPIA DIGITAL

Alimentario- CUOF N° 139- Departamento de Políticas Alimentarias, perteneciente a la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, en su art. 4° establece el nombramiento a partir del 11 de noviembre de 2020 de la Sra. Arellano en el cargo creado en el art. 3°, en el art. 5° establece que el nombramiento del Sr. Barreiro estará sujeto a la promoción automática de tres grupos escalafonarios, lo que se realizará en función del cargo que surja de aplicar el art. 4°, en el art. 6° establece que la Sra. Arellano podrá acceder al reconocimiento de antigüedad pertinente al período en el que se desempeñara como becaria en el contexto de las previsiones de la Ley N° 1596-H, en su art. 7° se determina que la medida dispuesta se encuadra en las pautas fijadas por la Ley N° 1873-A y los Decretos N° 1077/13 reglamentario de la citada norma, sus modificatorias y complementarios, en su art. 8° prevé la comunicación del presente a la Fiscalía de Estado y al Tribunal actuante; y en su art. 9° establece que la erogación que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social.

La mencionada sentencia (fs. 2/12), en su parte resolutiva art. 1° hace lugar a la acción de amparo y en su art. 2° ordena a la Provincia del Chaco a efectivizar el pase a planta del amparista.

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 25) la Unidad de Recursos Humanos (fs.1, 24 y 28) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 14 y 15), ambos del Ministerio de Desarrollo Social.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Asimismo, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

COPIA DIGITAL

Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

En este orden de ideas, este organismo asesor no tiene objeciones técnicas que formular por lo que considera que debe darse trámite a la medida dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL

[2] (Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).